JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-009-**2019-00259**-00
Demandante: LIBARDO JOSE HERNANDEZ REYES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Asunto: Admisión de Demanda

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula LIBARDO JOSE HERNANDEZ REYES contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

**1.** Notifíquese esta providencia a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**2.** Córrase traslado la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual

deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

**3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**5.** La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el art.199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P), allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de ésta providencia.

**6.** Se tiene a la Dra. EVELIN MARGARITA VEGA COMA, abogada titulada, portadora de la C.C Nº 1.052.957.954 y de la T.P. N° 210.156 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA